

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Jueza informando que el 25 de enero la parte actora allegó prueba de la gestión de notificación electrónica de la litisconsorte cuasinecesaria Laura Alejandra García Aguirre de forma correcta, a quien le fue remitido el mensaje de datos el 14 de diciembre de 2021 siendo surtida la notificación el 11 de enero de 2022; corriendo los términos para contestar entre el 12 y el 25 de enero avante que se vieron suspendidos este último día ante la presentación de solicitud de concesión de beneficio de amparo de pobreza por parte de la mencionada.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de febrero de 2022

Se resuelve lo que corresponda en el proceso verbal de restitución de local comercial de única instancia promovido por Beatriz Elena Giraldo Giraldo propietaria del establecimiento de comercio Beatriz Giraldo Giraldo Finca Raíz contra Clara Patricia Aguirre Buitrago y Fabio García Marín, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00148-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que Laura Alejandra García Aguirre se notificó electrónicamente el 11 de enero del año que avanza, quien estando dentro del último día para contestar presentó solicitud de beneficio de amparo de pobreza, suspendiendo con ello dichos términos.

Así las cosas y como quiera que el pedimento se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP se accederá mismo. Para que represente a la amparada por pobre se designará por economía procesal a la profesional Claudia Patricia Ocampo Ramírez, quien ya actúa dentro del presente asunto en calidad de apoderada de pobre de la demandada Clara Patricia Aguirre Buitrago.

En consecuencia, el restante del término del traslado que corre a favor de Laura Alejandra García Aguirre (1 día) se suspenderá hasta tanto la apoderada de pobre acepte la designación que se le hiciera de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobre a Laura Alejandra García Aguirre para el presente trámite.

TERCERO: La amparada por pobre gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

CUARTO: Designar a la profesional del derecho Claudia Patricia Ocampo Ramírez portadora de la T.P. 295.341 del CSJ como apoderada de pobre de Laura Alejandra García Aguirre para ejercer su representación judicial en el presente asunto. Hágasele la notificación personal.

QUINTO: Suspender los términos del traslado que corren a favor de Laura Alejandra García Aguirre hasta tanto la apoderada de pobre acepte la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c280cbc4af35b31d535d88373c0c7e9a2bdac2307961f2a6a4caf0d7c46172**

Documento generado en 01/02/2022 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>